



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2839
RADICADO N° 2019-00304-00

1. ANTECEDENTES

Como quiera que el deudor y promotor Gustavo Adolfo Vallejo Muñoz en calidad de persona natural no comerciante controlante de la sociedad Disluter S.A.S y su apoderada judicial Adriana Milena Briceño Flórez, no han dado cumplimiento a lo ordenado en Autos del 25 de septiembre¹ y 12 de octubre² de 2023 respectivamente, respecto al trámite de remitir a los correos electrónicos de los acreedores la actualización al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a las partes y/o a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

¹ Ver anexo 74 Expediente Principal

² 76 Ibídem

RADICADO N° 2019-00304-00

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de la orden judicial impartida con el fin de continuar con el proceso, y ante la negativa a cumplir con lo ordenado por este despacho, y después de cincuenta (50) días de proferida la orden³ sin que esta se cumpla, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3° del artículo 44° del CGP, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que sus conductas pueden considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

Primero. DAR APERTURA DE INCIDENTE de imposición de sanción correccional en contra de Gustavo Adolfo Vallejo Muñoz identificado con cédula Nro. 75.087.644 y de su apoderada judicial Adriana Milena Briceño Flórez identificada con cédula Nro. 42.135.553 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 113.987 del CSJ, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, Contados a partir de la notificación de esta providencia, para que expongan las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

Tercero. ADVIERTASE, que, vencido el Término otorgado, sin que este cumpla con las ordenes de este despacho, se les impondrán sanción consistente en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a cada uno de los requeridos.

Cuarto. NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto. Lo anterior, sin perjuicio de que pasados 30 días no se ha dado cumplimiento a dicha carga, se declarará el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del CGP.

³ Auto notificado por estado del 27 de septiembre de 2023-Anexo 74.

RADICADO N° 2019-00304-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21863e271dac5e92bd4bdddc61eaeab5374ea4964c116b03d2c3740d3f916928**

Documento generado en 21/11/2023 09:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>